

EXPEDIENTE: JIN/010/2016.

ACTOR: COALICIÓN “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/010/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- SE ACUERDA -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en representación de la Coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna la resolución del Consejo General del citado Instituto Electoral, por el que se resuelve la solicitud de registro de coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos, presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante la citada instancia administrativa electoral, de fecha doce de marzo del año dos mil dieciséis, de número **IEQROO/CG/R-003-16**. -----

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio del partido y de la coalición promovente “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”, para oír y recibir notificaciones, el domicilio el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número cuatrocientos treinta y uno, colonia Campestre de esta ciudad, código postal 77030, autorizando para tales efectos a la Licenciada Judith Rodríguez Villanueva, así como a las ciudadanas Lidia Rojas Fabro y Janeth Eunice Chiquito Castillo. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la **parte actora**: -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consiste en: **a)** copia certificada de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro de coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos, presentada ante este órgano electoral, por los partidos políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; **b)** copia certificada del expediente integrado con motivo de la solicitud presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de miembros de los Ayuntamientos, presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante la citada instancia administrativa electoral; y **c)** copia certificada de la acreditación del ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, como representante de la Coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”, relativo al convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; -----
Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----
CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio SG/193/16 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: **1.-** Original del oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido al Instituto Electoral de Quintana Roo; **2.-** Original del escrito del Juicio de Inconformidad, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **3.-** Original del escrito de solicitud de copia certificada, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **4.-** Copia certificada de los documentos en que consta el acto o resolución

impugnada, y copia certificada del acto o resolución impugnada y sus anexos; **5.-** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado; **6.-** Original de la razón de retiro, en la que se establece que comparecieron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática como terceros interesados; **7.-** Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio; Julio Israel González Carrillo, Laura Karina Presuel García y/o Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito del tercero interesado suscrito por Cinthya Yamilié Millán Estrella y Eduardo Arreguín Chávez, como representantes propietarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina Avenida Universidad de la Colonia Zazil-há, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos al ciudadano Carlos H. Vázquez Hidalgo; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.---

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tiene las siguientes: -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Copia certificada de la acreditación como representantes de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

II. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en: **a)** Copia certificada del Resolutivo especial para su presentación al VIII Consejo Estatal de fecha 20 de diciembre de 2015 relativo a la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo para el proceso electoral estatal ordinario 2016; **b)** Copia certificada del "Acuerdo ACU-CEN-018/2016 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la aprobación de la política de alianzas, para el proceso electoral local ordinario 2016, en el Estado de Quintana Roo"; **c)** copia certificada del "Acuerdo ACU-CEN-

047/2016 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral para la elección de ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrito por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2016 en el Estado de Quintana Roo; y **d)** Copia certificada del “Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los procesos electorales locales del 2015 y 2016 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas”; pruebas que obran en autos del expediente que nos ocupa y que fue remitido por la autoridad responsable. - - - -

III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - -

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por los terceros interesados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - -